

Honorable Magistrado
Dr. PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
E.mail: secctsuncund@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: **Proceso Pertenencia No. 2589931030012013-00008-02**
De: LEONOR PEÑA ARIZA y ISABEL ARIZA MATEUS
Vs.: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

-SEGUNDA INSTANCIA-

PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando de conformidad con el poder en debida forma conferido por la demandada señora **LEONOR PEÑA ARIZA** y que obra en las diligencias, estando dentro de la oportunidad legal, concuro a su digno despacho para interponer recurso de reposición en contra de su providencia de fecha veinticinco (25) del mes en curso, que ordeno correr traslado por el termino de cinco (5) días para sustentar el recurso de apelación interpuesto, a fin de que sea revocado y como consecuencia de ello, se me reconozca personería para actuar conforme al poder aportado con el incidente de nulidad que se interpuso.

El fundamento de esta impugnación es precisamente la petición de reconocimiento de personería para actuar y defender los derechos de mi mandante en su condición de Demandante Cedente, lo que significa que, como parte interesada en el proceso, y quien nunca ha entregado la posesión del inmueble objeto del mismo, tiene derecho a intervenir en el desarrollo procesal, razón para pedir que se me reconozca personería y se dé trámite al incidente de nulidad propuesto.

De otra parte, téngase en cuenta que mi mandante no fue citada en las presentes diligencias a partir del documento de Cesión, habiendo solicitado su citación a audiencias, configurándose entonces la nulidad propuesta.

Ruego entonces reponer su providencia y acceder a lo peticionado.

Del H. Magistrado, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Pablo Ocampo Florez', enclosed within a large, loopy circular flourish. Below the signature, there are several horizontal lines and a small mark that looks like a '6'.

PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ
C.C.No. 19'206.441 de Bogotá
T.P.No. 29.062 del C.S. de la J.

RE: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO No. 2589931030012013-00008-00 PERTENENCIA DE LEONOR PEÑA ARIZA VS. I.C.B.F.

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Zipaquira <j01cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/04/2022 8:11 AM

Para: Abogados Especializados <abogadosvargassanchezyocampo@hotmail.com>

Buenos días

Acuso recibido

Cordialmente,

Carolina Díaz Montaña

Citadora

Juzgado Primero Civil Circuito

Para comunicarse con el juzgado y conocer las decisiones, tenemos habilitadas las siguientes alternativas adicionales al correo electrónico:

**radicación de oficios, contestación demandas o solicitudes procesales exclusivamente
j01cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**para radicación de demandas nuevas a reparto
demandasj02cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
atención virtual**



<https://bit.ly/3vwS5xR>

CÓDIGO QR ATENCION VIRTUAL VIA TEAMS (LUNES - MARTES - MIÉRCOLES - VIERNES DE 2 A 3 PM)



<https://bit.ly/34g5onN>

CÓDIGO QR MICROSITIO WEB PARA NOTIFICACIONES DE AUTOS



<https://bit.ly/3wGCIIM>

CÓDIGO QR SITIO WEB COMPLEMENTARIO DEL JUZGADO PARA CONSULTAS DE PROCESOS



Procuremos siempre que nuestros actos, dejen una huella en nuestro camino, no imprimas este mensaje de no ser necesario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 6 No. 17 – 60 Piso 2 Barrio Algarra III
Teléfono: (091) 881 7274
Zipaquirá - Cundinamarca

De: Abogados Especializados <abogadosvargassanchezyocampo@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de abril de 2022 4:01 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j01cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO No. 2589931030012013-00008-00 PERTENENCIA DE LEONOR PEÑA ARIZA VS. I.C.B.F.

Dr. Buenas tardes, acompaño memorial con el incidente de nulidad, poder y pruebas. Favor acusar recibido.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA CUND.

E.mail: j01cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: **Proceso Pertenencia No. 2589931030012013-00008-00**

De: LEONOR PEÑA ARIZA y ISABEL ARIZA MATEUS

Vs.: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando de conformidad con el poder en debida forma conferido por la demandada señora **LEONOR PEÑA ARIZA** en las diligencias de la referencia, concurre a su Despacho para proponer **INCIDENTE DE NULIDAD** de todo lo actuado a partir del momento en que el Despacho no se pronunció respecto de la petición de mi Mandante de fecha 7 de septiembre de 2021, CUANDO EN SU CALIDAD DE CEDENTE DE DERECHOS, pidió ser citada e incorporada al proceso, en especial a las diligencias de fecha 13 de septiembre de 2021 para ser escuchada como Demandante Cedente y tener a la CESIONARIA como LITIS CONSORTE, lo anterior por ser poseedora de buena fe del inmueble de que tratan las diligencias desde aproximadamente 1974, en forma pacífica, tranquila, publica e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña, y por no haber entregado la posesión a la cesionaria.

Son fundamentos de este incidente los siguientes:

Del señor Juez, atentamente,

PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ

C.C.Nº 19'206.441 de Bogotá

T.P.Nº 29.062 del C.S. de la J

VARGAS, SANCHEZ & OCAMPO CIA. LTDA.
Abogados Especializados

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA CUND.
E.mail: j01cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: **Proceso Pertenencia No. 2589931030012013-00008-00**
De: LEONOR PEÑA ARIZA y ISABEL ARIZA MATEUS
Vs.: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando de conformidad con el poder en debida forma conferido por la demandada señora **LEONOR PEÑA ARIZA** en las diligencias de la referencia, concurre a su Despacho para proponer **INCIDENTE DE NULIDAD** de todo lo actuado a partir del momento en que el Despacho no se pronunció respecto de la petición de mi Mandante de fecha 7 de septiembre de 2021, CUANDO EN SU CALIDAD DE CEDENTE DE DERECHOS, pidió ser citada e incorporada al proceso, en especial a las diligencias de fecha 13 de septiembre de 2021 para ser escuchada como Demandante Cedente y tener a la CESIONARIA como LITIS CONSORTE, lo anterior por ser poseedora de buena fe del inmueble de que tratan las diligencias desde aproximadamente 1974, en forma pacífica, tranquila, publica e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña, y por no haber entregado la posesión a la cesionaria.

Son fundamentos de este incidente los siguientes:

CAPITULO I.- NULIDADES PROCESALES.

1.1.- El artículo 133 del C.G.P., expone respecto de la las nulidades lo siguiente:

Artículo 133. Causales de nulidad.-

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la

notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".

En desarrollo de esta norma procedimental, mi Mandante, la señora LEONOR PEÑA ARIZA en forma inocente, con fecha 7 de septiembre de 2021 solicito al Despacho que la incluyeran en las diligencias que se adelantarían el día 13 de septiembre a las 8:30 A.M., para ser escuchada y tenida en cuenta, habida cuenta que ha sido, y es la poseedora del inmueble de que trata el proceso.

Además, LEONOR PEÑA ARIZA es la Demandante en estas diligencias y quien en forma soterrada fue engañada por la señora JOVITA ARIZA MATEUS y su apoderada para que firmara el escrito de CESION DE DERECHOS que realizara la última, PERO EN NINGUN MOMENTO SE ENTREGO LA POSESION DEL INMUEBLE A LA CESIONARIA.

Acorde con la CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS suscrito por ISABEL ARIZA MATEUS y LEONOR PEÑA ARIZA en favor de la señora JOVITA ARIZA MATEUS, su Despacho el día 26 de septiembre de 2021 la ACEPTO.

1.2.- Nótese entonces que la petición de mi Mandante, la señora LEONOR PEÑA ARIZA de ser citada al proceso ocurrió en forma oportuna, citación que procedía aun de oficio, ya que ella seguía vinculada como parte actora dentro del proceso y la cesionaria podría intervenir como litisconsorte del anterior titular, lo anterior teniendo en cuenta que la parte contraria no acepto expresamente la sustitución,

1.3.- En pronunciamientos del órgano de cierre respecto de la Cesión de derechos litigiosos ha sostenido en forma pacífica lo siguiente:

"Sentencia SC1832-2021/1999-00273 de mayo 19 de 2021
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN CIVIL
Rad.: 68001-31-03-003-1999-00273-01
Magistrado Ponente:
Dr. Álvaro Fernando García Restrepo
(Aprobado en sesión virtual de sala del once de febrero de dos mil veintiuno)

"Sin embargo, hay que decirlo, en estricto sentido no operó en este proceso la sustitución procesal a la que se refiere el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil (actual 68 del C.G.P.), porque habiéndose puesto en conocimiento de la parte demandada, por el término de tres días, el contrato de "cesión o venta de derechos litigiosos" en comento⁽²¹⁾, esta última guardó silencio, lo que da como resultado que el cesionario se convierta en litisconsorte por mandato legal, más allá que en proveído del 28 de abril de 2008 del juzgado de conocimiento se hubiera dispuesto tener a Wilson Rueda como "sucesor de los derechos litigiosos de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores y Transportadores de Girón Ltda. Cootransgirón Ltda."

Y es que, de acuerdo con el precitado canon, la sustitución o cambio de un litigante por otro en el proceso, está condicionada, necesariamente, a que "la parte contraria lo acepte expresamente", cosa que acá no ocurrió". (El subrayado y negrilla es mío).

Lo anterior implica en el proceso objeto de estudio, que, en primer lugar, la parte demandada no aceptó la sustitución o cambio del litigante dentro de su oportunidad legal; en segundo lugar, la adquirente de los derechos litigiosos, podía intervenir como Litis Consorcio de la anterior titular, SIEMPRE Y CUANDO FUERE ACEPTADA

EXPRESAMENTE por la parte contraria, en este caso el ICBF, situación que no ocurrió. (Art. 68 C.G.P.).

1.4.- La parte Demandante, LEONOR PEÑA ARIZA no puede ser desplazada del proceso por el hecho de la Cesión de sus derechos litigiosos, razón por la cual debió ser citada a todos y cada uno de los diligenciamientos del debate probatorio, en especial lo referente a intervenir debidamente representada por apoderado judicial, lo que no ocurrió, porque no fue atendido su solicitud de ser convocada a las mismas.

1.5.- Sumado a ello tenemos que existe más de una anomalía capaz de estructurar alguno de los motivos de anulación, sino que mi poderdante se halla debidamente legitimada para impetrar este incidente INCISO 4 ART. 68 CGP, y está señalada en el artículo 133 del C.G.P. . Así las cosas, y frente a la nulidad indicada, solo puede ser propuesta por aquel sujeto que no haya sido citado al proceso o por quien fue mal representado, notificado o emplazado, sin perjuicio de que el juez de instancia la decrete dentro de las oportunidades que para ello le otorga la ley.

1.6.- De otro lado la abogada que la estaba representando le abandono el proceso, nunca le volvió a informar nada, y siempre le manifestó que ella ya no era parte del proceso que no molestara, que lo que tenía que hacer era desocupar el predio para que se lo entregara a ella o a la cesionaria.

1.7.- Esta lectura de la situación fáctica del procedimiento, genero que mi mandante no fuera citada como parte cuando la ley así lo ordena, vulnerándosele el derecho al debido proceso y el acceso la administración de justicia, porque no tuvo oportunidad de controvertir pruebas, de aportar estas, de impugnar el decreto de las mismas, de controvertir el desarrollo probatorio, presentar alegaciones de conclusión, de impugnar la sentencia y en fin, no se le permitió la intervención so pretexto de que ya había cedido sus derechos litigiosos, cuando la ley ordena que aquella NO PODIA SER DESPLAZADA, permitiéndose de esta manera el desarrollo de la nulidad en los términos del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P.

DERECHO:

Artículo 134. Oportunidad y trámite

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

PRUEBAS:

Con el objeto de probar lo anterior me permito anexar los siguientes documentos:

1.- Memorial con constancia de recibido por el Juzgado de fecha 7 de septiembre de 2021, hora 10:02 A.M.- Proceso 2013-0008.

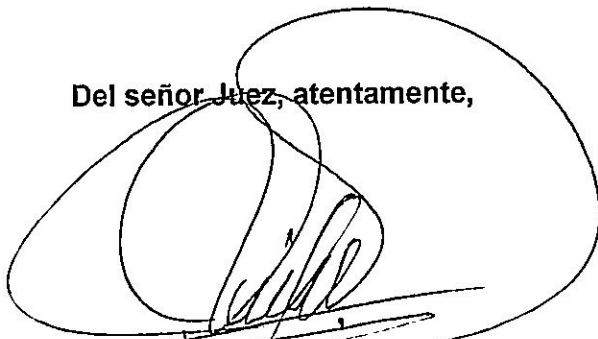
2.- Solicitud de envío del link para participar en la diligencia programada para el 13 de septiembre 8:30 A.M. Memorial enviado el día 7 de septiembre de 2021-10:02.

Sírvase señor Juez tener como pruebas toda la actuación surtida en este proceso, en especial las actuaciones posteriores al 7 de septiembre de 2021.

Interrogatorio de parte:

Comendidamente solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado a la señora JOVITA ARIZA MATEUS y MERY YANET FAJARDO VELASQUEZ, también mayores y vecinas de Bogotá D.C., Correo electrónicos que aparecen dentro del proceso, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

Del señor Juez, atentamente,



PEDRO PABLO OGAMPO FLOREZ
C.C.Nº 19'206.441 de Bogotá
T.P.Nº 29.062 del C.S. de la J

5

PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ

Doctor en Derecho

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA CUND.

E. S. D.

Ref.: Pertenencia de: LEONOR PEÑA ARIZA y ISABEL ARIZA MATEUS

Contra: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Proceso No. 2013-00008

LEONOR PEÑA ARIZA, persona mayor de edad, domiciliada y residentes en Cajicá Cund., identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51'652.113 de Bogotá, actuando en nuestro propio nombre, por medio del presente escrito manifestó a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ**, identificado con la C.C. No. 19.206.441 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. No. 29.062 del C.S.J., para que me represente en el proceso de la referencia, haga valer mis derechos de poseedora del predio objeto de pertenencia teniendo en cuenta que JAMAS he entregado la posesión a ninguna persona, y en la actualidad me encuentro en posesión ininterrumpida dentro del predio. Solicite la revocatoria, nulidad de la cesión de los derechos litigiosos que en forma engañosa me hicieron firmar la anterior abogada que me represento y la señora JOVITA ARIZA MATEUS.

Mi apoderado está facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, y en general todos los actos, tachar documentos de falsos, presentar tutelas a mi nombre, gestiones y diligencias que sean necesarios para demostrar la verdad en este asunto.

En cumplimiento del inciso 2 art. 5 decreto 806 de 2020 la dirección virtual de mi apoderado es:

Mi apoderado las recibirá en la secretaría de su Despacho y/o en la oficina de abogado de la Carrera 9 N° 53-58, oficina 404 de la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: pedro-ocampo@hotmail.es

abogadosvargassanchezyocampo@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,


LEONOR PEÑA ARIZA

C.C. N°. 51'652.113 de Bogotá

Acepto el poder,


PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ

C.C.N° 19.206.441 de Bogotá

T.P.N° 29.062 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la NOTARIA UNICA DE CAJICA (CUNDINAMARCA)

Compareció:

PEÑA ARIZA LEONOR

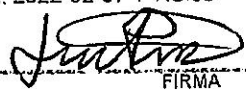
quien exhibió: C.C. 51652113

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



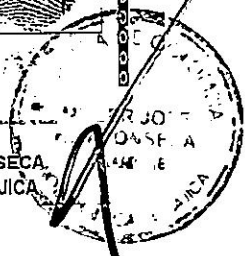
265-a0bd9388

Cajicá, 2022-02-07 11:19:30



FIRMA





www.notariaenlinea.com

b34g7

MILLER JOSE KOY FONSECA

NOTARIO UNICO DE CAJICA

Solicitud en proceso No. 2013 - 800

1

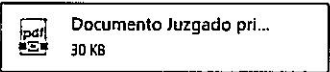


Leonor Peña Ariza<leonorpenaari
zacajica@yahoo.com



>
Mar 7/09/2021 10:02 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Zipaquira



Juzgado primero civil del circuito

No. De proceso 2013 – 800

Ref.: Proceso de Pertenencia

Respetada sra Juez

Yudy Patricia Castro Mendoza

Yo, Leonor Peña Ariza, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma: manifiesto comedidamente lo siguiente a su Señoría: 1- He sido parte dentro de los procesos de pertenencia 2- Solo llamaron a una parte interesada y no me llamaron a mí Leonor Peña Ariza que también soy una tercera persona incidental que dentro del proceso soy amo, señora y dueña del predio lote 20 parcelación buena suerte Cajicá Solicito respetuosamente que me vinculen dentro del proceso ya que la señora Jovita es mi tía y por una estrategia de la apoderada de ella me solicito que le firmara los derechos litigiosos y se comprometía a devolvérmelos y nunca sucedió eso hasta la fecha, se los he solicitado y no ha sido posible la devolución, yo obre en mi buena fe y me siento engañada por la señora abogada. Sin mas y con mis notas de respeto

Leonor Peña Ariza CC, 51'652.113
Dirección Parcelación lote 20 buena suerte Cajicá
Celular: 3217135981
E-mail: leonorpenaarizacajica@yahoo.com

7

Solicitud radicación memorial y enlace para audiencia día lunes 13 de septiembre

1

LA Leonor Peña
Ariza <leonorpena
arizacajica@yahoo
o.com>
Mié 8/09/2021 4:41 PM
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Zipaquira

Documento Juzgado pri...
170 KB

miércoles, 8 de septiembre de 2021

Respetuosamente solicito la radicación del Memorial qué anexo en este correo

A continuación, anexo el Memorial en el cual Solicito muy amablemente a la señora juez me incluya en la diligencia que se llevará a cabo el día lunes 13 de septiembre a las 8:30 la mañana ya que no fui citada, Y por favor a vuelta de correo me envíe el link para ser escuchada como parte tercera incidental

De antemano Agradeciendo la atención prestada y pronta respuesta

Leonor Pena Ariza

Cordialmente

Leonor Peña Ariza

CC. 51'652.113

Dirección Parcelación lote 20 buena suerte Cajicá

Celular: 3217135981

E-mail: leonorpena-arizaca@jica@yahoo.com

Anexo cedula Leonor Peña

LA Leonor Peña
Ariza <leonorpena
arizacajica@yahoo.
com>
Mié 8/09/2021 5:01 PM
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Zipaquira

cedula atras.pdf
223 KB

2 archivos adjuntos (447 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordialmente

Leonor Peña Ariza
CC. 51'652.113
Dirección Parcelación lote 20 buena suerte Cajicá
Celular: 3217135981
E-mail:leonorpenaarizacajica@yahoo.com

Juzgado primero civil del circuito de Zipaquirá

No. De proceso 2013 – 800 Ref.: Proceso de Pertenencia

Respetada sra Juez

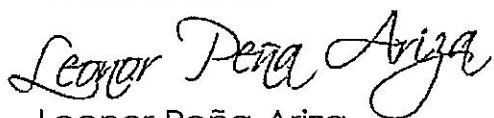
Yudy Patricia Castro Mendoza

Yo Leonor Peña Ariza mayor de edad le solicito respetuosamente a su señoría me incluyan en la audiencia convocada para el día lunes 13 de septiembre a las 8:30 a.m. para ser incorporada al proceso y ser tenida en cuenta y escuchada, ya que ya que al día de hoy y a mis 64 años he vivido aquí la mayor parte de mi vida y he sido poseedora de buena fe en el predio lote 20 parcelación buena suerte Cajicá

mi apoderada utilizando una estrategia de mala fe y con intenciones de apoderarse de las tierras de mi posesión, en complicidad de una tía a vulnerado mis derechos, fui engañada por ella para que le firmara unos papeles y por esa razón le pido encarecidamente que me cite a la audiencia del día lunes con el fin de ser escuchada ya que la abogada esta armando un proceso con pruebas falsas para lograr el acometido

quedo inmensamente agradecida a su pronta respuesta

Cordialmente



Leonor Peña Ariza

CC. 51'652.113

Dirección Parcelación lote 20 buena suerte Cajicá

Celular: 3217135981

E-mail: leonorpenaarizacajica@yahoo.com

REPOSICION CONTRA AUTO 25 DE ABRIL DE 2022- Proceso Pertenencia No. 2589931030012013-00008-02

Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota
<seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/04/2022 11:34

Para: Daniel Augusto Mora Mora <dmoram@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Abogados Especializados <abogadosvargassanchezyocampo@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

REPOSICION AUTO 25 DE ABRIL DE 2022- PROCESO No.25899310300120130000802 del ICBF-LEONOR ARIZA.pdf; INCIDENTE DE NULIDAD LEONOR PEÑA ARIZA PROCESO No. 2589931030012013-00008-00.pdf;

Buenos días, tenga excelente día.

La Secretaría de la Sala Civil Familia Agraria de Distrito Judicial de Cundinamarca, **acusa recibo** de su correo electrónico, en consecuencia, se revisará para darle el trámite que corresponda, esto dentro del respectivo término judicial (**DÍAS HÁBILES DENTRO DEL HORARIO DE 08:00AM A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 05:00PM**). Tenga en cuenta que, si el mismo se recibió por fuera del horario de atención, se entenderá radicado el día hábil siguiente.

La recepción del memorial se registrará en Justicia XXI y podrá hacer seguimiento al proceso a través del enlace <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Se remite, para su trámite y gestión.

Cordialmente,

**Secretaría
Sala Civil Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca**

De: Abogados Especializados <abogadosvargassanchezyocampo@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 11:11 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota
<seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICION CONTRA AUTO 25 DE ABRIL DE 2022- Proceso Pertenencia No. 2589931030012013-00008-02

Honorable Magistrado

Dr. PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA

E.mail: seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: **Proceso Pertenencia No. 2589931030012013-00008-02**

De: LEONOR PEÑA ARIZA y ISABEL ARIZA MATEUS

Vs.: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

-SEGUNDA INSTANCIA-

PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando de conformidad con el poder en debida forma conferido por la demandada señora **LEONOR PEÑA ARIZA** y que obra en las diligencias, estando dentro de la oportunidad legal, concurre a su digno despacho para interponer recurso de reposición en contra de su providencia de fecha veinticinco (25) del mes en curso, que ordeno correr traslado por el termino de cinco (5) días para sustentar el recurso de apelación interpuesto, a fin de que sea revocado y como consecuencia de ello, se me reconozca personaría para actuar conforme al poder aportado con el incidente de nulidad que se interpuso.

El fundamento de esta impugnación es precisamente la petición de reconocimiento de personería para actuar y defender los derechos de mi mandante en su condición de Demandante Cedente, lo que significa que, como parte interesada en el proceso, y quien nunca ha entregado la posesión del inmueble objeto del mismo, tiene derecho a intervenir en el desarrollo procesal, razón para pedir que se me reconozca personería y se dé tramite al incidente de nulidad propuesto.

De otra parte, téngase en cuenta que mi mandante no fue citada en las presentes diligencias a partir del documento de Cesión, habiendo solicitado su citación a audiencias, configurándose entonces la nulidad propuesta.

Ruego entonces reponer su providencia y acceder a lo peticionado.

Del H. Magistrado, atentamente,

PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ

C.C.No. 19'206.441 de Bogotá

T.P.No. 29.062 del C.S. de la J.

FAVOR ACUSAR RECIBO, GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.